

PUNTO DE SUSCRICION.

www

En su Redaccion, calle de la Potenda, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Sr. Gefe Político, toda clase de *Anuncios y comunicados*, a precios convencionales.

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.



PRECIO DE SUSCRICION.

www

| | |
|----------------|------|
| Por un mes. | 6 rs |
| Por tres idem. | 14 |
| Por seis idem. | 27 |
| Por un año. | 58 |

Publicase los *Lunes, Miércoles y Viernes.*

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Artículo de Oficio.

GOBIERNO POLITICO.

1.^a *Dirección. Proteccion y seguridad pública.*

En la Alcaldía Constitucional de Galapagar, se están instruyendo las primeras diligencias sobre las heridas causadas á Fermin Peña por José Diaz, cuyas señas se espresan á continuacion y que no ha podido captuarse hasta ahora. En su virtud encargo á los Alcaldes, Comisarios, Celadores y demas dependientes de proteccion y seguridad pública é individuos de la Guardia civil, que si se presentase en esta provincia lo remitan á disposicion del Alcalde de Galapagar, dando el oportuno aviso á este Gobierno político. Segovia 11 de agosto de 1848.=*Eugenio Reguera.*

Señas de José Diaz.

Edad de 20 á 22 años, estatura baja, color moreno, cara redonda, es Asturiano ó Gallego, vestia pantalon y chaqueta de paño pardo, chaleco de pana negro, sombrero de espadafia y alpargatas.

1.^a *Dirección. Proteccion y seguridad pública.*

Siendo conducido desde la ciudad de Valladolid á la de Búrgos el reo Venancio Gonzalez, cuyas señas se espresan á continuacion, logró fugarse burlando la vigilancia de sus conductores sin que hayan dado resultado las diligencias que en su persecucion practicaron. En su virtud encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Comisarios, Celadores y demas dependientes del ramo de proteccion y seguridad pública é individuos de la Guardia civil, procuren por cuantos medios esten á su alcance la captura del referido reo, y caso de ser habido le conduzcan con la debida

seguridad á disposicion de este Gobierno político. Segovia 11 de agosto de 1848.=*Eugenio Reguera.*

Señas.

Edad 30 años, estatura regular, ojos garzos, pelo castaño, color bueno, nariz regular, barba poca.

INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Don Vicente Garcia Gonzalez, Intendente de Rentas de esta provincia.

Hago saber: que á propuesta de las oficinas de Bienes del Estado he acordado lo siguiente:

- 1.º Todos los colonos cuyas rentas consistan en frutos de cualquiera especie que sean, han de conducirlos á las comisiones respectivas, entendiéndose por tales las de Cuellar, Sepúlveda, Pedraza y Santa María de Nieva, y la principal establecida en la Capital, segun la division administrativa de este ramo publicada en Bole-
tines oficiales.
- 2.º Sin embargo de lo que se previene en el artículo anterior, los renteros que por condicion expresa de sus escrituras esten obligados á conducir sus rentas á esta Ciudad, lo continuarán verificando así, aun cuando las heredades radiquen en pueblos dependientes de alguna comision subalterna.
- 3.º Por razon de portes se abonará al contado á los interesados que no esten obligados al presente por escritura ó convenio con los administradores á conducir los frutos por su cuenta, á razon de medio real por fanega y legua.
- 4.º Las rentas y censos han de ser satisfechos en una sola vez, ó sea por la cantidad total de la renta, reuniéndose al efecto todos los mancomunados en un mismo arriendo para conducir sus frutos en un solo dia; pues no se admitirá por partes, á menos que ya se trate de una remesa que esceda de 50 fanegas.
- 5.º El arrendador ó censualista que despues de vencido el plazo para el pago de una renta ó

cañon en frutos, no la hubiere entregado en la Administracion á que corresponda antes del dia 15 de Setiembre próximo, ó á los portadores del establecimiento, si la conduccion se hiciere de cuenta de este, quedará obligado á satisfacer los portes á la Administracion del distrito, ademas de sufrir el apremio de esta Intendencia.

6.º El arrendador ó censalista que no quiera hacer la conduccion de su cuenta, avisará al Administrador principal de Fincas del Estado antes del 20 del actual.

Y para que llegue á noticia de todos he dispuesto se inserte en el Boletin oficial, esperando de las justicias de todos los pueblos de la provincia procurarán lo tengan entendido todos los colonos y censualistas del Estado. Dado en Segovia á 11 de Agosto de 1848. =P. A. Nicasio Morales.

Insértese.=Reguera.

Comandancia general de la provincia de Segovia,

El Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Nueva en 6 del actual me dice lo que copio:

«E. S.=El Excmo. Sr. Subsecretario de la Guerra en 20 de Julio último me dice lo que sigue.=E. S.=El Sr. Ministro de la Guerra con fecha de ayer dijo desde San Ildefonso al Director de Infantería lo siguiente.=Dada cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la consulta de V. E. de 30 de Mayo último, sobre si eran estensivos los beneficios del convenio de Vergara á las familias de los individuos procedentes de las filas carlistas, procediéndose á la revalidacion de los grados y empleos de sus difuntos esposos, y enterada de todo S. M. se ha servido resolver que los beneficios que concede el Real decreto de 17 de Abril próximo pasado no son estensivos á los Gefes y oficiales y demas individuos de dicha procedencia que fallecieron con posterioridad al citado convenio de Vergara, sin haber sido comprendidos en el mismo.=De Real orden comunicada por dicho Señor Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y demas efectos.=Lo que traslado á V. E. con el propio objeto.»

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento de los interesados. Segovia 11 de Agosto de 1848.=P. O. D. E. S. G. C. G. El capitan secretario, Antonio Rodríguez García. Insértese.=Reguera.

Administracion de Fincas del Estado.

Estando resuelto por S. M. que todos los deudores á esta Administracion puedan satisfacer con el descuento del 70 por 100 las cantidades que resulten adeudar hasta fin del año de 1843, tanto en frutos quanto en maravedises, prevengo á los mismos se presenten á solventar hasta fin del presente mes, último término que concede dicha Real orden; en inteligencia de que pasado que sea, y sin mas aviso, solicitaré del Sr. Intendente las competentes ejecuciones por embargo y venta

de bienes. Segovia 11 de Agosto de 1848.=El Conde de Pinada.

Insértese.=Reguera.

Por providencia del Sr. Intendente de 8 de este mes, se ha señalado el dia 25 de Setiembre próximo desde las once á las doce y media de su dia con el intervalo de un cuarto de hora tanto en esta ciudad como en la capital del reino, para la subasta del dominio directo de los censos que se espresan por el orden siguiente:

Cuatro censos al quitar de 986 rs. 9 maravedises que paga el concejo y vecinos de las Cuevas con otros interesados por los Bernardos de Sacramenia, capitalizados en 34376 reales.

Otros nueve de 632 rs. 15 mrs. que paga Antonio Alvaro y otros ocho interesados por los Franciscos de Segovia, capitalizados en 21072 rs. y 20 mrs.

Otros cinco de 989 rs. 4 mrs. que paga Don Pedro Martin con otros interesados por las Temporalidades de Tesnitas, capitalizados en 32750.

Otros siete de 685 rs. 17 mrs. que paga Antonio Domingo con otros seis interesados por los Dominicos de Santa Maria de Nieva, capitalizados en 22916 rs. 22 mrs.

Otros tres de 792 rs. 12 mrs. que paga Angel de Prados y otros por el Monasterio del Parra, capitalizados en 30080 rs.

Otros tres de 996 rs. que paga el concejo y vecinos de Riaguas con otros dos interesados por el Monasterio de Premostatenses de la Vid, capitalizados en 33200 rs.

En la cantidad de 8190 rs. ha sido tasada una Casa que en el pueblo de la Mata, correspondió á los Religiosos Agustinos del Pino.

Segovia 13 de agosto de 1848.=El Conde de Pinada.

Insértese.=Reguera.

Administracion de Contribuciones Directas de la provincia de Segovia.

Factura que demuestra las cantidades recaudadas en billetes y el número particular de cada uno de ellos, desde el dia 23 de Julio último hasta el 31 ambos inclusive, en conformidad á lo prevenido en la regla 7.ª de la Real orden de 9 del citado Julio.

| Números de los billetes. | Cantidades recaudadas. Rs vn. |
|--------------------------|----------------------------------|
| 12928 | 1000 |
| 12743 | 500 |
| 15532 | 500 |
| 26874 | 500 |
| 8055 | 500 |
| 22355 | 200 |
| 24575 | 200 |
| 10019 | 500 |
| 39829 | 200 |
| 31618 | 200 |
| 1383 | 1000 |
| 76 | 500 |
| 589 | 500 |

| | |
|-------|------|
| 1356 | 500 |
| 13664 | 200 |
| 7240 | 500 |
| 8163 | 200 |
| 16061 | 200 |
| 33032 | 500 |
| 2249 | 500 |
| 33075 | 200 |
| 34373 | 200 |
| 15881 | 500 |
| 15382 | 1000 |
| 2332 | 500 |
| 2703 | 500 |
| 4584 | 500 |
| 4602 | 500 |
| 22722 | 500 |
| 23046 | 500 |
| 20110 | 200 |
| 10078 | 500 |
| 3650 | 500 |
| 3839 | 500 |
| 3983 | 500 |
| 5260 | 500 |
| 12947 | 200 |
| 36031 | 200 |
| 38927 | 200 |
| 39544 | 200 |
| 40201 | 200 |
| 40245 | 200 |
| 43169 | 200 |
| 28035 | 500 |
| 729 | 200 |
| 34967 | 200 |
| 4093 | 500 |
| 5940 | 500 |
| 20044 | 1000 |
| 11215 | 500 |
| 4484 | 1000 |
| 5087 | 1000 |
| 2064 | 500 |
| 6781 | 500 |
| 44258 | 200 |
| 3188 | 200 |
| 16382 | 200 |
| 28095 | 200 |
| 38889 | 200 |
| 19323 | 500 |
| 19912 | 500 |
| 23108 | 200 |
| 19229 | 200 |
| 14047 | 500 |
| 16353 | 200 |
| 24103 | 500 |
| 19353 | 200 |
| 17798 | 200 |
| 7742 | 500 |
| 4195 | 200 |
| 6731 | 500 |
| 17433 | 200 |
| 5376 | 500 |
| 14469 | 200 |
| 14936 | 200 |
| 19140 | 500 |
| 39775 | 500 |
| 1750 | 200 |
| 10733 | 200 |
| 12464 | 200 |
| 37491 | 200 |
| 24109 | 200 |
| 25161 | 200 |
| 25360 | 200 |
| 26203 | 200 |
| 24671 | 200 |
| 34006 | 200 |
| 33793 | 200 |
| 33989 | 200 |
| 3444 | 200 |
| 11721 | 200 |

| | |
|-----------------|-------|
| 29339 | 500 |
| 23742 | 200 |
| 3086 | 1000 |
| 31742 | 500 |
| 1589 | 500 |
| 6601 | 500 |
| 20307 | 200 |
| 33104 | 200 |
| <hr/> | |
| TOTAL | 38000 |

Segovia 1.º de Agosto de 1848.—P. O. *Agapito Gozalo.*
 Insértese.—*Reguera.*

Anuncios Oficiales.

Junta municipal de Beneficencia de Zaragoza.

El Hospital de Nuestra Señora de Gracia de esta ciudad, conocido hasta de ahora con el título de Urbis et Orbis, ha dejado de ser general, á consecuencia de una real orden, y de la concordia celebrada en su virtud, entre las provincias de Zaragoza, Huesca y Teruel y la ciudad de Zaragoza. Por esta razon, ya no es posible acoger en él á los enfermos dementes, y expósitos que de todas las provincias de España y de todo el mundo venian á implorar su socorro. Y aunque con el sentimiento que es natural á quien quisiera prodigarlo á todos los infelices, la Junta tiene que manifestarlo á V. S. para evitar las molestias, gastos y peligros de pobres que viniesen ó se remitiesen á él, y que tendrian que ser devueltos.

Pero, en medio de esto, ha tenido presente la celebridad de este establecimiento por la curacion de dementes reconocida hasta por los extranjeros que confiesan el mayor número que la consiguen en él comparativamente con otros de igual clase, sin atreverse á determinar si esto procede de la influencia del clima ó del método particular, y sistema de su tratamiento ó de alguna otra causa desconocida. La Junta así lo ha observado, y ha visto ademas la confianza con que se traen los dementes de todas partes, para ponerlos bajo la proteccion de su titular Nuestra Señora de Gracia, en la piadosa creencia de que su poderosa intercesion es muy especial á favor de tales desgraciados, y que á ella se debe muy particularmente la curacion de esta clase de enfermos. Persuadida por lo mismo, de que uno y otro puede contribuir, pues la Providencia se vale para sus altos fines de medios desconocidos á nuestra pequeñez, no ha querido la Junta privar de sus beneficios á los españoles de todas las provincias, combinando este servicio con las necesidades del Hospital, privado de una gran parte de las rentas que antes poseía, y con las fortunas de las familias y aun los intereses de los pueblos y provincias. Con este objeto ha resuelto sostener y admitir los dementes pobres que en el dia existen y que se traigan en lo sucesivo de cualquier otra provincia, mediante la corta retribucion de cuatro

rs. vn. diarios por cada uno, por cuya cantidad recibirán la asistencia que demuestra el impreso que se acompaña; en el cual además de los requisitos necesarios para su admision se contiene lo que debe contribuirse por el que quiera ser asistido en clase de distinguido.

La Junta que ha hecho ya notables mejoras en el establecimiento, y que tiene meditadas otras mayores, le pone en conocimiento de V. S. para que como digno Gefe de esa provincia, á la cual pertenece los dementes contenidos en la adjunta relacion, se sirva tenerlo presente, ya para lo sucesivo dándole publicidad en el Boletin oficial ó comunicándolo al efecto á quien crea conveniente, ya para mandar de contado que se satisfaga desde el 1.º de setiembre próximo la cuota mencionada por los dementes pobres que existen si se quiere que continúe en el, bajo el concepto de que no haciéndolo así, y pasado el día 31 del mes de agosto sin aviso, su silencio se tendrá como señal de no querer que continúen en este establecimiento y la Junta se verá precisada á mandarlos á su disposicion por los medios que sean posibles.

Dios guarde á V. S. muchos años. Zaragoza 23 de julio de 1848. = El Alcalde Corregidor Presidente, *Ildefonso Morales*. = *Antonio de la Figuera*; vocal secretario. = M. I. S. Gefe político de la provincia de Segovia.

HOSPITAL DE NTRA. SRA. DE GRACIA DE ZARAGOZA. -- CENTRAL DE ARAGON.

Cantidades diarias con que deben contribuir los dementes pobres que no pertenezcan á ninguna de las tres provincias de Aragon; y comida que se les dará para su sostenimiento; y las con que se admitirán en clase de Distinguidos.

COMUNES O POBRES.

Todo Demente de cualquier sexo que no pertenezca á ninguna de las tres provincias de Aragon, y que además de la certification de facultativos que acredite su enfermedad, traiga informacion judicial de pobreza por no poseer bienes, sitios ni muebles con que mantenerle, se admitirá en el Hospital de Zaragoza, con tal que afiance el pago anticipado por mesadas de cuatro rs. vn. diarios, bien sea por personas interesadas del enfermo, bien por el ayuntamiento de su pueblo ó bien por la Diputacion Provincial; comisionando una persona conocida de esta ciudad de Zaragoza que las satisfaga con puntualidad y se obligue á su pago. La comida para estos enfermos será la siguiente:

- Desayuno.* Un picadillo de menudos de carne con el pan correspondientes.
- Comida.* Un cocido general para todos, con garbanzo ó judía, yerbas, carne y tocino, con el correspondiente pan y vino.
- Cena.* . . . Sopa ó yerbas cocidas y un guisado de carne con el correspondiente pan.

El Hospital les suministrará una cama

para cada uno, asistencia de Médicos, Cirujanos y Botica, y vestido: quedando el que traen puesto para usarlo durante el tiempo que sea posible, ó conservarlo para cuando salga del Establecimiento para regresar á su casa ó destino.

DISTINGUIDOS.

Con los requisitos del documento que acredite la enfermedad ó certification de facultativos, y comisionando una persona conocida de esta ciudad á satisfaccion del Mayordomo del Hospital que satisfaga con puntualidad y per mesadas anticipadas las asistencias del Demente Distinguido, se admitirá en clase de tal cualquier que sea la provincia de España á que pertenezca.

Por cada demente distinguido se contribuirá con la cantidad de cuatro rs. vn. diarios en razon de la asistencia de cuarto, cama, facultativos y sirvientes.

La alimentacion de los enfermos Distinguidos será convencional entre los diferentes precios de la tarifa que estará de manifesto en la Mayordomía, debiendo ser la de menor precio la de cuatro rs. vn. diarios: para lo cual se dará lo siguiente.

- Desayuno.* Sopa de aceite y chocolate: ó un par de huevos.
- Comida.* . Cocido compuesto de carne, garbanzos, tocino y yerbas, sopa variada: un principio tambien variado y postre. Pan y vino correspondientes para todo el dia.
- Cena.* Un guisado de carne, yerbas crudas y cocidas.

Insértese. = *Reguera.*

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

De Riaza. Don Cayetano García del Pozo, Juez de primera instancia de esta villa de Riaza y su partido. &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes en que consiste la capellanía ó Patronato Real de Legos, fundada en la capilla de Nuestra Señora de la Asuncion de la Iglesia parroquial del Señor de San Miguel de la villa de Aillon, por Diego García y María Manzano su muger, vacante por muerte de Don Santiago Montejo, presbitero que fué de la misma que la obtuvo, comparezcan en este Tribunal, á deducir los suyos dentro del término de treinta días, autorizando para ello á cualquiera de los procuradores de este juzgado, aperecidos que de no hacerlo dentro del término dicho, les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo mandado por auto proveido en este dia en la denuncia dada por el Ministerio fiscal, con ocasion del óbito del Don Santiago Montejo. Dado en Riaza á 29 de Noviembre de 1847. = *Cayetano García del Pozo.* = Por mandado de S. S., *Fausto Rodriguez San Martin.*

Insértese. = *Reguera.*